

RESOLUCIÓN NÚMERO 006-CDPC-2021-AÑO-XV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 011-2021.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO: para resolver el expediente administrativo número **219-NC-10-2020**, contentivo de la solicitud, presentada por el abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles Credomatic International Corporation (Absorbida), y Bac International Bank Inc. (Absorbente), quien compareció ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), a presentar una solicitud de notificación sobre una operación de concentración económica consistente en una reestructuración corporativa de los agentes económicos participantes involucrados en la relacionada concentración económica.

CONSIDERANDO (1): Que consta como antecedentes al presente expediente administrativo las diligencias y actuaciones siguientes:

1. Que en fecha catorce (14) de octubre de 2020 los agentes económicos presentaron la solicitud antes relacionada para que se tuviese por notificada la operación entre las sociedades Credomatic International Corporation y Bac International Bank Inc.
2. Que mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de 2020, la Comisión tuvo por admitido el escrito de solicitud, trasladando las diligencias a la Dirección Técnica.
3. Que en fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020 se emitió auto en el cual se dispuso que previo a ordenarse los traslados de ley respectivos, se requirió a los comparecientes para que procedieran al pago de la tasa correspondiente.
4. Que en fecha uno (1) de diciembre de 2020 el apoderado legal de los comparecientes presentó escrito solicitando la exención del pago de la tasa de verificación. El que fue resuelto sin lugar en fecha 4 de diciembre de 2020.
5. Que en fecha ocho (8) de diciembre de 2020 el apoderado legal de los agentes económicos interpuso recurso de Reposición contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, bajo el argumento de que en dicha operación no se presentaba ningún cambio de control.
6. Mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), se presentó y se dio por admitido el escrito del precitado Recurso de Reposición, ordenándose en el mismo auto, el traslado de las diligencias a la Dirección

Técnica, a efecto de valorar y dictaminar sobre el referido Recurso de Reposición.

7. En fecha siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Técnica remitió a la Secretaría General el Dictamen Legal del relacionado Recurso de Reposición.
8. Que mediante acto administrativo No. 01-CDPC-2021-AÑO-XV de fecha siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), se resolvió: declarar con lugar el recurso de reposición en los términos siguientes; “revocar la parte resolutive en cuanto al cobro de la tasa por verificación de concentración económica”, e; instruir a la Secretaría General a notificar dicha Resolución y continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.
9. En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente de mérito y se procedió con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que, entre los documentos contenidos en el expediente de mérito, están los relacionados con las generales, finalidades y objetivos de los agentes económicos participantes en la operación notificada, así:

SOCIEDAD ABSORBENTE: Bac International Bank Inc.

Es una sociedad constituida en la Ciudad de Panamá en 1995. Su finalidad principal es dirigir, administrar y llevar a cabo negocios de banca y de inversión, de cualquier naturaleza o descripción, y hacer todas las cosas incidentales a tales negocios, incluyendo la captación de recursos financieros del público mediante la aceptación de dinero en depósito exigibles a la vista o a plazo y a la utilización de tales recursos para préstamos, inversiones u otras transacciones autorizadas por Ley.

Los accionistas son a) BAC INTERNATIONAL CORPORATION, sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete (6,499,997) acciones; b) LEASING BOGOTA, S. A. – PANAMA, sociedad constituida bajo las leyes de Panamá, con setenta y ocho mil novecientos cinco (78,905) acciones; c) BAC INTERNATIONAL BANC, INC., Sociedad constituida bajo las leyes de Panamá con ochocientos catorce (814) acciones.

SOCIEDAD ABSORBIDA: Credomatic International Corporation

Es una sociedad constituida el veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas.

La finalidad de la sociedad es: fungir como una sociedad tenedora de las acciones (holding) de las sociedades que integran el Grupo BAC Credomatic en los países de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. El único accionista de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, de conformidad a su libro de registro de accionistas es BAC INTERNATIONAL BANK INC., propietaria del cien por ciento (100%) de las 778,510 acciones que conforman su capital.

Banco de América Central De Honduras, S. A. (Bac Honduras)

Es un banco inscrito bajo las leyes del sistema financiero hondureño que tiene como objeto social realizar operaciones bancarias en general. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S. A. fue constituido de acuerdo a las leyes de la República de Honduras, inicialmente bajo la denominación de Banco Mercantil, S. A.; modificada por fusión, absorción y cambio de razón social; la última reforma a su escritura social por modificación de su nombre comercial de “BAC HONDURAS” a “BAC CREDOMATIC”.

Credomatic de Honduras, S. A.

La sociedad está constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras. De conformidad con la escritura de constitución social su finalidad es: a) el negocio de procesamiento como son: la administración de los sistemas de autorización de intercambio, cobranza y recuperación, atención al público, emisión de plástico, afiliación de establecimientos comerciales, emisión de estados de cuenta, programa de lealtad, centro de llamadas y cualquier otra actividad relacionada con las operaciones de tarjeta de crédito; y comercialización en la colocación en el mercado de tarjetas de crédito y afiliación de establecimientos comerciales, mediante la promoción de las características, beneficios y condiciones de los productos o servicios ofrecidos por la sociedad emisora; b) la representación de sociedades mercantiles internacionales y nacionales y la distribución de sus productos; c) promover y organizar sociedades mercantiles por cuenta propia y ajena y participar en el capital social de las mismas; d) comprar, vender, arrendar, administrar, permutar o negociar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles y títulos valores, o cualquier bien que posea a cualquier título; e) la asesoría financiera, administrativa y cobranza; f) la compra y venta, administración y construcción de propiedades sometidas a propiedad en condominio, como a la construcción y venta al contado con financiamiento bancario, bienes inmuebles en general; g) la elaboración, comercialización y mercado de boletos de ticket para todo tipo de eventos, espectáculos públicos, privados, recreacionales, musicales, teatrales, culturales, deportivos, conciertos, y otros, organización, promoción, producción y celebración de todo tipo de evento; y, h) cualquier actividad mercantil, industrial o comercial lícita permitida por la ley.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Ley o Ley de Competencia*) en su artículo 4 párrafo tercero establece que, quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley, aquellas personas con domicilio legal o fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, practicas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión deviene en la obligación de analizar y determinar la compatibilidad de este tipo de operaciones mercantiles con la Ley de Competencia. En ese sentido, la Dirección Técnica, en atención a la providencia de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, procedió a remitir a las unidades técnicas las diligencias, a efecto de que éstas emitiesen los correspondientes dictámenes.

CONSIDERANDO (5): Que en consonancia con lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-004-2021, de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley de Competencia establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresas	Activos en Lempiras
Banco de América Central Honduras, S. A.	7,070,436,059.00
Credomatic de Honduras, S. A.	2,041,721,757.73
Total	9,112,158,716.73
Umbrales	593,176,320.00

LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

La operación de concentración económica notificada entre las sociedades mercantiles CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION (Absorbida), y BAC INTERNATIONAL BANK INC. (Absorbente), pertenecientes a un mismo grupo corporativo e involucradas en una operación de concentración económica, consiste en una reestructuración corporativa de agentes económicos participantes como sujetos en la actividad económica en la República de Honduras, por vía de la fusión por absorción entre la absorbente y absorbida.

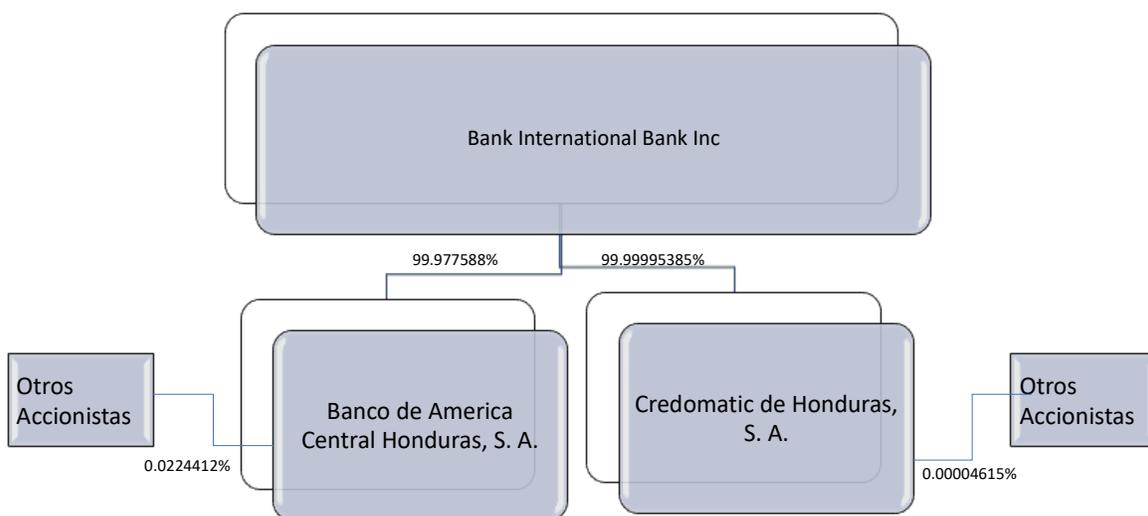
Al respecto, según consta en el expediente de mérito en copia de documento sobre Junta General de Accionistas realizada en la Ciudad de Panamá el día seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), se resolvió aprobar el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre BAC INTERNATIONAL BANK, INC. y CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, mediante el cual BAC INTERNATIONAL BANK, INC. absorberá a CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION.

De acuerdo con lo manifestado en el escrito presentado por el apoderado legal compareciente ante la CDPC, la operación de concentración económica forma parte de la estrategia que ha venido implementando el grupo BAC CREDOMATIC, que busca la simplificación de su organigrama societario, haciéndolo más eficiente. Aunado a que, el grupo BAC Credomatic se encuentra en un proceso generalizado de simplificación de su estructura societaria, a través de todas sus operaciones en la región.

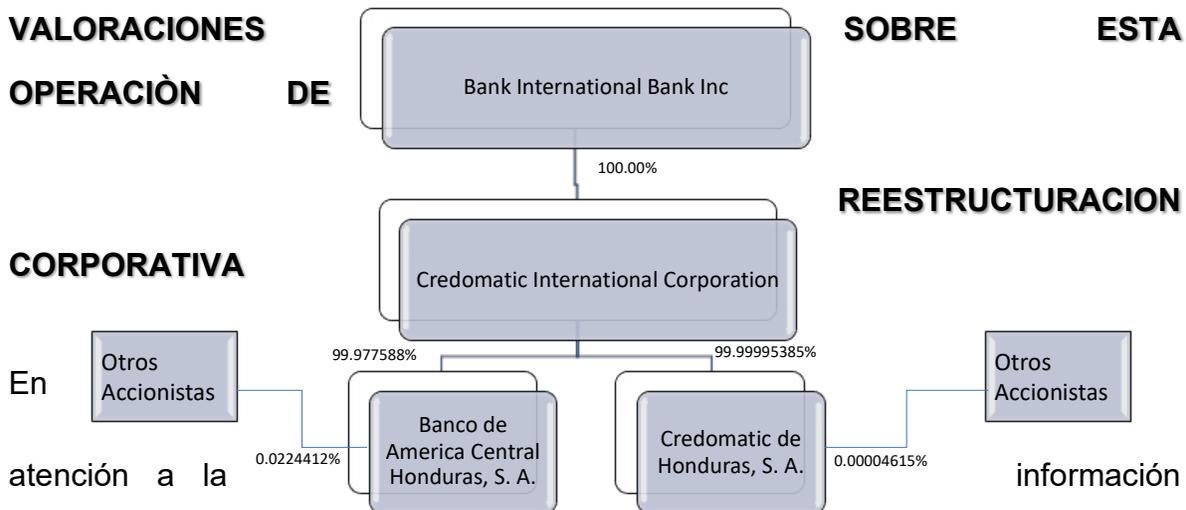
BAC INTERNATIONAL BANK, INC, como sociedad absorbente y CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION en su condición de absorbida, resulta de la transferencia de: a) 49,738,850 acciones emitidas a favor de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION por parte de BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A., las cuales serán traspasadas a favor de BAC INTERNATIONAL BANK, INC, representativas del 99.977558% del capital social de la sociedad BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A (BAC CREDOMATIC); y, b) 324,999,850 acciones emitidas a favor de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION por parte de CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A., las cuales serán traspasadas a favor de BAC INTERNATIONAL BANK, INC, representativas del 99.99995385% del capital social de la sociedad CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.

Ex Post



Ex Ante



“Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción”.

Cabe indicar que, el presupuesto legal anterior fue factible comprobarlo mediante documentación aportada por el compareciente y complementada con la información contenida en otros expedientes de concentración examinados por esta Comisión, relacionadas directamente con los agentes económicos involucrados en la operación objeto de análisis (Expedientes números 212-NC-1-2020, 041-NC-12-2007). En lo concerniente a las composiciones accionarias de las sociedades mercantiles involucradas, se logró verificar que el socio denominado BAC INTERNATIONAL BANK, INC. (sociedad absorbente) es el accionista mayoritario de la sociedad CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION (sociedades absorbida), y a su vez, la sociedad CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION ha mantenido al menos por tres años la posesión directa o indirecta sobre las sociedades hondureñas participantes en la operación de concentración.

ACCIONISTA Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION (EX ANTE)		
Accionista	Acciones	Participación Accionaria
BAC INTERNATIONAL BANK, INC.	778,510	100%
Total	778,550	100%

Fuente: Folio 021 del expediente de mérito.

ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN DE CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION (EX ANTE)		
Accionista	Acciones	Participación Accionaria
BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A.	49,738,850	99.977588%
CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A.	6,499,997	99.99995385%

Fuente: Folio 0123 del expediente de mérito.

ACCIONISTAS Y PARTICIPACIONES ACCIONARIAS DE CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A. (EX ANTE)				
Accionista	Acciones	Participaciones Accionarias		
		2017	2018	2019
Credomatic Internacional Corporation	6,499,997	99.99995%	99.99995%	99.99995%
Bac Credomatic Inc.	3	0.00005%	0.00005%	0.00005%
Total	6,500,000	100%	100%	100%

Fuente: Certificaciones de composiciones accionarias autenticadas, que constan en el Expediente No. 212-NC-1-2020 relativo al proyecto de concentración económica entre las sociedades mercantiles CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A. y VENTAS INTERNACIONALES, S. A. de C. V.

Es preciso indicar que, según el recurrente la pretendida fusión que se pretende llevar a cabo se produciría entre sociedades que, desde el punto de vista material, constituyen una sola entidad, al ser BAC INTERNATIONAL BANK, INC, propietaria del 100% del capital suscrito por CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION. De la misma manera, enfatizan que por la naturaleza de la operación que *“la fusión por absorción no genera impacto alguno en el mercado hondureño.”*

En adición, se destaca lo manifestado por los interesados respecto a la estrategia que ha venido implementando el grupo BAC CREDOMATIC encaminada a simplificar su organigrama societario, haciéndolo más eficiente. Al respecto, cabe mencionar según lo expresado en el expediente de mérito que, el mencionado grupo se encuentra en un proceso generalizado de simplificación de su estructura societaria, a través de todas sus operaciones en la región.

CONSIDERANDO (6): Que de igual forma la Dirección Legal emitió el respectivo dictamen, en el cual se hicieron las consideraciones siguientes:

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN QUE SE SOLICITA SE TENGA POR NOTIFICADA.

Que, conforme a la documentación presentada por los agentes económicos, la operación de concentración antes relacionada consiste en una reestructuración corporativa entre las sociedades participantes mediante un proceso de fusión por absorción, en el cual Bac Internacional Bank Inc., absorberá a Credomatic International Corporation.

Que consta, en el documento presentado por los comparecientes el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre BAC INTERNATIONAL BANK, INC. y CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, mediante el cual BAC INTERNATIONAL BANK, INC. absorberá a CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, realizado y aprobado en la Ciudad de Panamá el día seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), por la Junta General de Accionistas.

Que de conformidad con la información aportada en el expediente, se declara que la Fusión por Absorción no representa modificaciones en la estructura social, ni jurídica de la entidad absorbente, ya que es propietaria del 100% de las acciones de la sociedad absorbida. En suma, lo que se busca es ahorros mediante la simplificación del organigrama societario.

BAC INTERNATIONAL BANK, INC, como sociedad absorbente y CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION en su condición de absorbida,

resulta de la transferencia de: a) 49,738,850 acciones emitidas a favor de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION por parte de BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A., las cuales serán traspasadas a favor de BAC INTERNATIONAL BANK, INC, representativas del 99.98% del capital social de la sociedad BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A (BAC CREDOMATIC); y, b) 324,999,850 acciones emitidas a favor de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION por parte de CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A., las cuales serán traspasadas a favor de BAC INTERNATIONAL BANK, INC, representativas del 99.99% del capital social de la sociedad CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A. de C.V.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN APORTADA EN EL EXPEDIENTE

Consta en el expediente de mérito la información y datos siguientes:

- a. Escrituras públicas de las sociedades mercantiles BAC INTERNATIONAL BAK, INC., y escritura constitutiva de Credomatic International Corporation lo referente al nombre, denominación, y/o razón social de los agentes económicos notificantes, así como sus reformas y/o transformaciones según corresponde. (Véase folios 0129-0138, 0150-0173, 0205-0223, 0249-0281, 0415-0482).
- b. Información relativa a la identificación de los directores, administradores y/o miembros del Consejo de Administración.
- c. Certificaciones por parte de BAC INTERNATIONAL BANK, INC., de la composición accionaria previo y posterior al acuerdo de fusión por absorción con la sociedad CREDOMATIC INTERNATIONAL CORP. (Folios 0019 y 0020).
- d. Certificación en la que consta la composición accionaria de la sociedad CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION previo a la operación notificada. (Folio 0021).
- e. Estados financieros al 31 de diciembre del año 2019 de las sociedades mercantiles BAC INTERNATIONAL BANK, INC, CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION y subsidiarias (Véase folios 0022 al 0025, 0311 al 401, 0483 al 0580).
- f. De conformidad con declaraciones juradas que corren agregadas, bajo folios 0120 al 0122; 0239 al 0240 de fecha tres (03) de septiembre de 2020, el representante de la sociedad CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, declaró que posee acciones en las siguientes sociedades mercantiles: BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS, S. A., CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A. y VENTAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V. De igual manera, declaró que la información y documentación presentada por su representada es cierta, correcta, fidedigna y completa.
- g. De conformidad con declaraciones juradas que corren agregadas, bajo folios: 0406 al 0408 de fecha tres (03) de septiembre de 2020, el representante de la

sociedad BAC INTERNATIONAL BANK, INC., declaró que la sociedad no está involucrada en otra operación de concentración en Honduras o en el extranjero con efectos materiales.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 53, 56 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 9, 10, 13 literal d, 14, 15, 21, 22, 24, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la concentración económica consistente en una reestructuración corporativa entre las sociedades mercantiles: Bac International Bank Inc., en su condición de Absorbente y Credomatic International Corporation en calidad de sociedad Absorbida.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la operación notificada haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

CUARTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR**

**Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK.
Secretaria Pleno.**


ALBERTO LOZANO FERRER
Comisionado Presidente



JOSÈ ARTURO VIDES MEJÌA
Secretario General